

, 7 de febrero de 1995.

Licenciado
ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General de la República
E. S. D.

Señor Contralor:

Nos referimos a su atenta Nota N° 506-Leg, fechada el 30 de enero próximo pasado, mediante la cual se sirvió consultar nuestro criterio "respecto a la viabilidad o no de que la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA esté representada en las comisiones evaluadoras que tienen la misión de hacer el análisis técnico y económico (en la base previa) de los concursos de precios y licitaciones públicas, de conformidad con lo estipulado en el Numeral 9 del Artículo 47 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 11 de la Ley 31 de 30 de diciembre de 1994."

Gustosamente le externamos nuestro parecer jurídico sobre el particular, no sin antes recordarle para futuras consultas, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 346, numeral 6, del Código Judicial, toda consulta formulada a un Agente del Ministerio Público, por una entidad estatal "donde existen departamentos o asesores jurídicos...deberá estar acompañada del criterio expresado por el departamento o asesor jurídico respectivo sobre el punto en consulta."

Sobre el asunto en consulta, se observa que el artículo 47, numeral 9, del Código Fiscal le atribuyó a la Comisión Evaluadora la labor de analizar las propuestas que se hubiesen presentado en el acto de contratación pública, desde el punto de vista técnico y económico, así como recomendar al Ministro o representante de la entidad pública correspondiente, la forma en que debe adjudicarse la licitación, el concurso de precios o la solicitud de precios correspondiente. (V. art. 24 ibidem y el D.E. N° 50 de 1992). Este dictámen tiene efectos vinculantes en su concepción original, al punto de que sólo podía ser desestimado por la autoridad que debía decidir, siempre que "se justifique técnica y económicamente, mediante resolución motivada, que el dictámen no consulta los mejores intereses del Estado." (Art. 47, inciso final, Código Fiscal).

Dicho artículo en su texto original no precisaba las personas que, deben integrar la Comisión Evaluadora. Como es de su conocimiento, ello fue objeto de la reglamentación contenida en el Decreto N° 33 de 1985, cuyo artículo 27 dispuso que: "...La Comisión estará presidida por un representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro o en su defecto por el funcionario respectivo de la entidad licitante y, además, integrada por servidores públicos y, en los casos que requiera la entidad licitante, por personas particulares, todos de idoneidad acreditada como expertos en la materia de que trata la licitación que, a juicio de quien deba nombrar la Comisión, se requiera, para los efectos de garantizar una adecuada recomendación para el escogimiento de la propuesta que más convenga al Estado y sea justa la adjudicación. La Comisión estará integrada por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) miembros."

Como vemos, esta norma al igual que el Artículo 11 de la Ley N° 31 de 1994, que modifica el numeral 9 del artículo 47 del Código Fiscal, o distingue la categoría o procedencia de los servidores públicos que han de integrar la Comisión Evaluadora, por lo que en nuestro concepto bien pueden los funcionarios de la Contraloría General de la República, participar en la evaluación de todos los actos de contratación pública que se lleven a cabo en la administración. Ello se entiende sin perjuicio de que el Decreto N° 50 de 20 de abril de 1992, que modifica y adiciona el artículo 27 del Decreto N° 33 de 1985, haya dispuesto en el Parágrafo que se adiciona, lo siguiente:

"PARAGRAFO: Cuando se trate de licitaciones públicas cuyo monto sobrepase la suma de B/.500,000.00 la Comisión Evaluadora estará integrada de la siguiente manera:

1. Un representante del Presidente de la República, quien la presidirá.
2. Un representante del Ministro de Hacienda y Tesoro.
3. Un representante del Contralor General de la República.
4. Un representante del Ministro de Planificación y Política Económica.
5. Un representante de la entidad licitante."

De acuerdo a este precepto, debe haber un representante de la Contraloría General de la República en la Comisión Evaluadora de toda licitación pública que sobrepase la suma de quinientos mil balboas (B/. 500,000.00).

Cabe destacar que, en las reformas que se le incorporaron al Código Fiscal en materia de contratación pública, se eliminó la facultad que tenía la Comisión Evaluadora, de hacer la recomendación relativa al postor al que debía adjudicársele la licitación. (V. artículo 11 (in fine) de la Ley 31 de 1994).

Esperando haber atendido debidamente su solicitud, nos suscribimos del señor Contralor.

Atentamente,

LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION

2/ANde7/au